

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0431

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **“Competencias del Gobierno Central.** *El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)*”.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”.*

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, del 20 de junio de 2016, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 800 de 19 de julio de 2016;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2017-0263-M de 02 de marzo de 2017, el ingeniero Carlos Merizalde, Director Financiero (E), certifica que en el Presupuesto Vigente 2017, habilitado por el Ministerio de Finanzas en la herramienta e-SIGEF, consta en el Programa 01 "Administración Central", la partida presupuestaria 530105 Telecomunicaciones, con recursos suficientes; para ejecutar en el año 2017 por la contratación de los enlaces de conectividad de datos e internet para los puntos del sistema sacer para monitoreo de espectro radioeléctrico para las Coordinaciones Zonales a nivel nacional y los edificios matriz de la ARCOTEL; y, con respecto al valor para la ejecución en el año 2018, las certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su disposición transitoria primera, son emitidas por Ministerio de Finanzas; en este sentido la Dirección Financiera procederá a solicitar la respectiva certificación presupuestaria plurianual.

Que, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante Memorando CPDT-2017-0102-M de 20 de marzo de 2017, remitió los formularios de estudios previos y los formularios de generación de pliegos (Términos de referencia) aprobados y remitidos con fecha 27 de marzo de 2017, necesarios para que el área de contratación pública elabore los pliegos para sustanciar el procedimiento de subasta inversa electrónica para la "CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO,

PARA LAS COORDINACIONES ZONALES A NIVEL NACIONAL Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0213, de abril 06 de 2017, el Coordinador General Administrativo, Financiero delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió declarar desierto el proceso SIE-ARCOTEL-08-17-M, así como la reapertura y publicación inmediata del procedimiento, para la “CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LAS COORDINACIONES ZONALES Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL (Reapertura)”;

Que, la Comisión Técnica con Acta de calificación de ofertas del 18 de abril de 2017, luego de la revisión y análisis de la oferta presentada dentro del proceso de “Contratación de los enlaces de conectividad de datos e internet para los puntos del sistema SACER para monitoreo del espectro radioeléctrico para las Coordinaciones Zonales y los edificios matriz de la ARCOTEL (Reapertura)”, signado con código SIE-ARCOTEL-18-17-M, recomendó al Delegado de la Máxima Autoridad lo siguiente:

“Que la empresa: PUNTO NET, CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso, en el portal www.compraspublicas.gob.ec.”

Que la empresa: TELCONET, NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso, en el portal www.compraspublicas.gob.ec.”

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 64.1 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de agosto 31 de 2016, incorporado mediante Resolución No. R.E.-SERCOP-2017-0000075 de 01 de marzo de 2017, que guarda concordancia con lo establecidos en el artículo 266 ibídem, el SERCOP procedió a notificar por correo electrónico del 20 de abril de 2017, la suspensión del proceso SIE-ARCOTEL-18-17-M, por descalificación de todos los oferentes a excepción de uno; y, requirió la presentación de los respectivos descargos.

Que, el 24 de abril de 2017, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0076-OF, el Coordinador Administrativo Financiero, delegado de la Máxima Autoridad, remitió al Subdirector General del SERCOP el informe de la Comisión Técnica respecto a los argumentos que justifican la descalificación de los oferentes en el proceso SIE-ARCOTEL-18-17-M.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2017-1178-OF de mayo 2 del presente año, la Directora de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, notificó el levantamiento de la suspensión del proceso y la reprogramación de las fechas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-18-17-M, determinándose como fecha para la Sesión Única de Negociación el 11 de mayo de 2017, a las 15:00.

Que, en el día y hora fijado en el cronograma reprogramado por el SERCOP, se efectuó la Sesión Única de Negociación, como se evidencia en la respectiva acta, misma que concluyó con una reducción del 8% en relación de la oferta económica

inicial presentada por PUNTO NET; así como, la aceptación del planteamiento formulado por el Oferente, considerando que técnicamente los servicios agregados propuestos aportan valor a la gestión de control, conectividad e infraestructura institucional y que los mismos corresponden a un aproximado del 8% de descuento intrínseco adicional, siendo su propuesta final la de 335.219,00 USD;

Que, con memorando No. SIE-ARCOTEL-2017-18-17-M-002 de 15 de mayo de 2017, la comisión Técnica, remite el informe de sobre el resultado de la negociación realizada dentro del proceso signado con código SIE-ARCOTEL-18-17-M, para la **“CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LAS COORDINACIONES ZONALES Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL (Reapertura)”**; concluyendo que la compañía PUNTO NET, cumplió con todos los requisitos y condiciones estipuladas dentro de los pliegos y que en la negociación efectuada se alcanzó el objetivo de mejorar la propuesta económica, sugiriendo continuar con el proceso de adjudicación.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, en el Artículo 11, literal e) la Máxima Autoridad, delegó al Coordinador General Financiero Administrativo, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre el coeficiente 0,000002 hasta el 0,000015 del PIE del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar el contrato del proceso SIE-ARCOTEL-17-18-M para la **“CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA LAS COORDINACIONES ZONALES A NIVEL NACIONAL Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL”**, a la compañía

PUNTO NET, por el valor de USD 335.219,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, con base en el acta de negociación realizada el 11 de mayo de 2017.

Artículo Dos. - Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la compañía PUNTO NET, con RUC 1791290151001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa, elabore el correspondiente contrato, para suscripción y su legalización en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres. - De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo Cuatro. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a Dirección Administrativa y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **19 MAY 2017**



Eco. Edgar Orquera Villenas
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Abg. Nerly Ibarra 	Revisado por: Lcda. Nimia Garófalo 	Aprobado por: Ing. Pablo Santiana 
--	--	---